



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra providencia de fecha 8 de septiembre de 2017. Sírvase proveer Señor Juez.

Secretaría

Arauca, (Arauca) treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2015-00182-00
Demandante : Felix Antonio Giraldo
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Medio de Control : Ejecutivo
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra providencia

La apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación en contra de la decisión contenida en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de septiembre de 2017¹ proferido por este Despacho, por medio del cual se decretó una medida de embargo sobre un bien inmueble de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

El artículo 243 del C.P.A.C.A establece: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cuatelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato de este mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta nulidades procesales
7. El que niega intervención de terceros
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente. (...)

¹ Folios 192-193 del expediente.

El Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo en aplicación del artículo 244 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Arauca, recurso que fue presentado en tiempo el día 13 de septiembre de 2017² por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, se

Resuelve

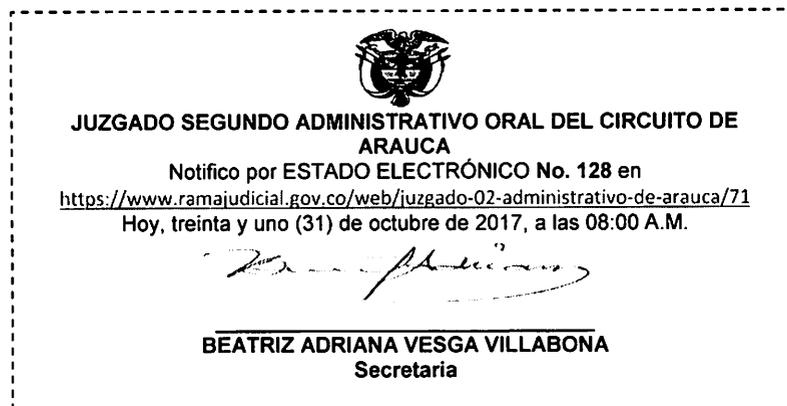
Primero: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Arauca en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



² Folios 195-196 del expediente.